

Ley 25.505 - LEY NACIONAL DE INSCRIPCIÓN DE DONANTES DE ÓRGANOS

Instrumentase la campaña nacional de donantes de órganos

Sancionada: Noviembre 14 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 11 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de Ley: Ley Nacional de Inscripción de Donantes de Órganos.

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, promoverá la donación voluntaria de órganos y materiales anatómicos para proveer al cumplimiento de la Ley 24.193, instrumentando la campaña nacional de donantes de órganos "Por más vida" en todo el territorio nacional.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo impulsará la campaña nacional para inscribir donantes en los locales destinados a la realización de los comicios, en oportunidad de desarrollarse elecciones nacionales; en un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la Ley Nacional 24.193.

Artículo 3º: El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2º deberá preguntar a los electores que demuestren su interés:

- a) Si desea ser donante o no, de órganos y materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el manifestarse en forma positiva o negativa, o bien mantener en reserva su voluntad.
- b) En caso afirmativo, si acepta donar los órganos en los términos de la Ley 24.193.

Artículo 4º: La voluntad afirmativa del elector será asentada en un formulario - acta del Instituto Único de Ablación e Implante - , el cual deberá ser suscripto por el interesado, previa lectura y ratificación.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá llevar a cabo durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del comicio, una campaña de información y difusión, orientada a concientizar a la población en general y a los electores en particular, con relación a la importancia del régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, y con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Artículo 6º: El Ministerio de Salud, a través del Instituto Único de Ablación e Implante adoptará acciones tendientes a capacitar al personal en todo lo relacionado con el tema de donación de órganos y materiales anatómicos, que forme parte de la Red Solidaria Nacional, a cargo de los sitios exclusivos a instalarse en los establecimientos en que se lleven adelante los comicios.

Artículo 7º: Se deberá prever en los presupuestos correspondientes a los años en que se realicen comicios, las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de los gastos que demande el presente.

Artículo 8º: Comuníquese el Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -REGISTRADA BAJO EL N° 25.505- RAFAEL PASCUAL.- EDUARDO MENEM.- Guillermo Aramburu. - Juan C. Oyarzún.